

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/004/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00240420 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-046/2020.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El diecinueve de marzo de dos mil veinte¹, se recibió mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con número de folio 0288, una solicitud de información, misma que fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia² de conformidad con lo mandado en los artículos 123 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³ y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴, respectivamente y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00240420, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

...

Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de los recibos de nómina quincenal de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Lic. Yolanda Elías Calles Cantú y Mtro. Luis Octavio Vado Grajales, correspondientes a los meses de: diciembre de 2015, junio de 2016, noviembre de 2017 y octubre de 2018, dichas copias las requiero integradas en un solo legajo.

...

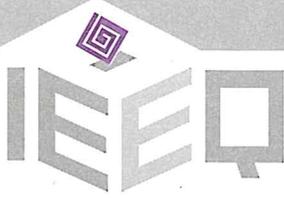
Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del escrito de solicitud en cuestión.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

² En adelante Plataforma Nacional.

³ En adelante Ley General de Transparencia.

⁴ En adelante Ley de Transparencia Local.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro



0288 2020 MAR 19 15:17

Querétaro, Qro., a 19 de marzo de 2020.

Asunto.- Solicitud de Recibos de Nómina de Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



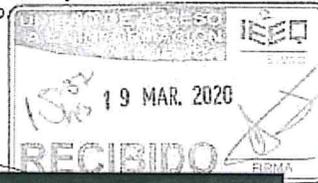
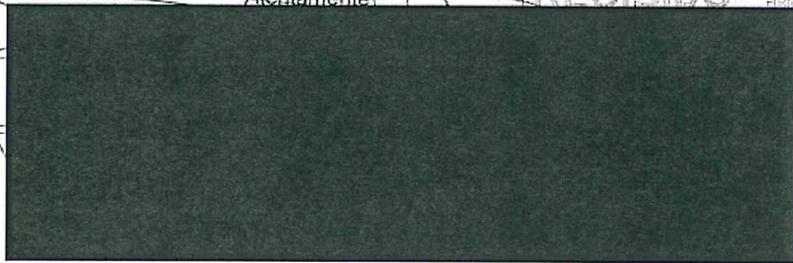
Lic. Oscar Hinojosa Martínez.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
PRESENTE.

M.D.T. [REDACTED] ciudadano mexicano, por propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 6º Apartado A, Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 119 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad Capital, así como el correo electrónico [REDACTED] respetuosamente vengo a solicitar la siguiente información pública:

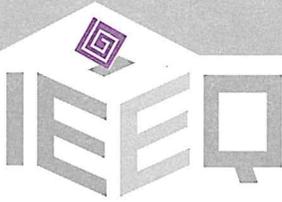
Copias Certificadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de los recibos de nómina quincenal de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Lic. Yolanda Elías Calles Cantú y Mtro. Luis Octavio Vado Grajales, correspondientes a los meses de: diciembre de 2015, junio de 2016, noviembre de 2017 y octubre de 2018; dichas copias las requiero integradas en un sólo legajo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



II. Medidas adoptadas con motivo de la Pandemia causada por el Covid-19. Que derivado de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19), la cual fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el once de marzo de dos mil veinte, el Consejo Estatal de Seguridad, implementó diversas medidas publicadas el



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

diecinueve de marzo de la presente anualidad, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, emitió diversos Acuerdos, mediante los cuales se establecen diferentes medidas para garantizar los Derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la información, emitidos los días veinte de marzo, quince y treinta de abril del año que transcurre, entre ellas, la suspensión de plazos para el trámite y respuesta de todas las solicitudes presentadas en ese periodo, así como todos los medios de impugnación y procedimientos relacionados con ellas, a partir del lunes 23 de marzo y hasta el 15 de mayo de la presente anualidad.

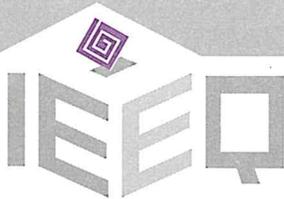
De igual forma, en concordancia con estas medidas, se publicaron en la página web del Instituto, avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva los días dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril de dos mil veinte, adoptándose, entre otras medidas que los órganos colegiados del Instituto, puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

Y finalmente, los avisos publicados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, los días veinte de marzo, diecisiete y treinta de abril de dos mil veinte, en donde se reitera la suspensión de los plazos para el trámite y respuesta de todas las solicitudes presentadas en ese periodo, así como los medios de impugnación y procedimientos relacionados con ellas.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El veinticuatro de marzo, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente UAIP-E-046/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

IV. Oficio a la Coordinación Administrativa. En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las atribuciones que tienen conferidas la Coordinación Administrativa⁵, mediante oficio UAIP/094/2020, la Unidad le remitió copia del escrito de solicitud, así como del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que en su caso, fuera remitida. e informará el número de fojas en que constaba la misma.

⁵ En adelante Coordinación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

V. Oficio de respuesta de la Coordinación, así como remisión de las versiones públicas correspondientes a la información solicitada. El cuatro de mayo, mediante correo electrónico a las cuentas institucionales, rosy.gomez@ieeq.mx y oscar.hinojosa@ieeq.mx el Titular de la Coordinación remitió el oficio CA/101/2020, a través del cual emitió respuesta a la petición e hizo del conocimiento de la Unidad que la información constaba de un total de 16 fojas simples; así mismo remitió las versiones públicas de los documentos solicitados.

VI. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión virtual del Comité de Transparencia. El doce de mayo mediante oficio CT-IEEQ/012/2020, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a la brevedad a una sesión virtual para determinar lo correspondiente respecto de los documentos en versión pública en comento.

CONSIDERANDO:

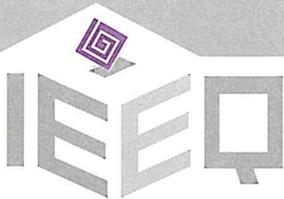
PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de las versiones públicas de los documentos solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 0288, los cuales fueron remitidos por el titular de la Coordinación mediante oficio CA/101/2020; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracción I y IX, 68 fracciones I, VI y 116 de la Ley General de Transparencia; 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁶; 3, fracción VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II y VIII, 62 y 111 de la Ley de Transparencia Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro⁷.

De igual forma, también resultan aplicables al presente asunto los lineamientos Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente y el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I, IV y V la parte solicitante pidió en esencia, copias certificadas por el Secretario Ejecutivo

⁶ En adelante Ley General de Protección de Datos Personales

⁷ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

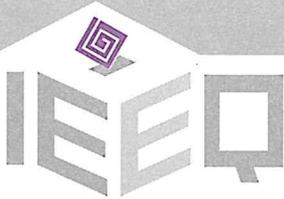
del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de los recibos de nómina quincenal de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Lic. Yolanda Elías Calles Cantú y Mtro. Luis Octavio Vado Grajales, correspondientes a los meses de: diciembre de 2015, junio de 2016, noviembre de 2017 y octubre de 2018; razón por la cual y en atención a las atribuciones conferidas a la Coordinación la Unidad le remitió la petición de solicitud; finalmente, una vez recabada la documentación pertinente, aquélla elaboró las versiones pública de la documentación solicitada por el peticionario de información, para que éstas fueran revisadas por este Comité de Transparencia y se pronunciará al respecto.

Ahora bien, del contenido de la versión pública de los documentos ya descritos en el párrafo anterior, la cual fue remitida mediante oficio CA/101/2020, se puede apreciar que, en esta, se están testando o eliminando, datos que tienen que ver con lo siguiente.

Documentación remitida mediante oficio CA/101/2020	Motivo por el que se testaron los datos
Versión pública de los recibos de nómina de la Licda. Yolanda Elías Calles Cantú y del Dr. Luis Octavio Vado Grajales, correspondientes a las quincenas de diciembre 2015, junio 2016, noviembre 2017 y octubre 2018.	Se trata de datos personales del Titular como lo son número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), deducciones, en su caso, Número de Seguridad Social (NSS), así como Código QR y sellos digitales, estos últimos por almacenar información particular que puede dar acceso a información sensible de una persona física identificada o identificable.

En este sentido y de conformidad con los artículos 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquélla información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran como datos personales, entre ellos, los de identificación, como pueden ser el nombre, la edad, fecha de nacimiento, firma, la CURP, el RFC, así como la



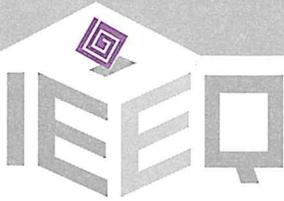
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Clave de Elector, número de seguridad social, entre otros; también se encuentran los denominados datos patrimoniales o financieros, que tienen que ver con información sobre la capacidad económica de las personas y que hace referencia a los recursos que poseen y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser información fiscal, historial crediticio, números de cuentas bancarias, etc.

En este orden de ideas y entrando al análisis de las versiones públicas que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del contenido del cuadro visible anteriormente, la información que se está testando, tiene que ver con datos personales relacionados por una parte con el rubro de deducciones que se contienen en los recibos de nómina solicitados, lo cual es correcto y ajustado a derecho, pues sobre el particular el órgano garante nacional de transparencia y protección de datos personales, ha sostenido en las resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12, que las deducciones son datos personales, pues a partir de ellas se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Que existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudiera ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro, o descuentos por préstamos personales, por lo tanto, también son datos confidenciales de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

De igual manera, el contenido de las versiones públicas de los recibos de pago y/o nómina de la Consejera Yolanda Elías Calles Cantú y Consejero Luis Octavio Vado Grajales, se trata de datos de identificación como los son el número de empleado o funcionario, número de seguridad social, el RFC y CURP de dichos funcionarios electorales, datos que si lugar a dudas son de carácter personal y confidencial, ya que su contenido atañe únicamente a sus titulares, toda vez que la información que se contiene en el RFC y la CURP, son datos que tienen que ver, respecto del primero con una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, como lo es su edad y fecha de nacimiento; mientras que por lo que respecta del segundo elemento, la CURP, esta también contiene datos que conciernen únicamente a su titular como lo es su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, lo que la distingue plenamente del resto de los habitantes.

Los números de empleado o funcionario, así como el de seguridad social tiene que ver con datos personales de sus titulares; el primero se puede integrar con su nombre y fecha de nacimiento, además de que puede funcionar como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, de ahí que se le considere como confidencial; por su parte el número de Seguridad Social, contiene datos o información que hace referencia a su nombre a su CURP, su salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; datos que como hemos señalado hacen a una persona física identificada o identificable, la cual en el caso



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

particular no ha dado su consentimiento para proporcionarlos y de no protegerse, se podría afectar su esfera privada; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

También encontramos testados en el contenido de las versiones públicas en estudio, los códigos QR y sellos digitales; estos elementos al almacenar información de diversa índole concerniente a una persona física, como pueden ser datos fiscales, domicilio, número telefónico CURP, RFC, OCR, y que, a través del uso de dispositivos electrónicos, se puede acceder a dichos datos confidenciales, sin autorización de sus titulares y con ello acceder a información confidencial no autorizada.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de las versiones públicas de los documentos solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 0288, la cuales fueron remitidas por la Coordinación mediante oficio CA/101/2020.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

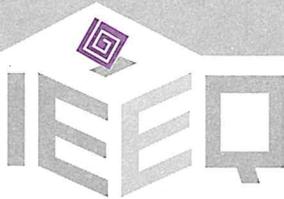
DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma el contenido de las versiones públicas de los recibos de nómina de la Licda. Yolanda Elías Calles Cantú y del Dr. Luis Octavio Vado Grajales, correspondientes a las quincenas de diciembre 2015, junio 2016, noviembre 2017 y octubre 2018, solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 0288, la cuales fueron remitidas por la Coordinación mediante oficio CA/101/2020.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Coordinación, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de quince de mayo del año dos mil veinte. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Raúl Islas Matadamas. Vocal	✓	
Lic. Héctor Maqueo González . Vocal	—	—
Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes. Presidenta	✓	

Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité

*Licda. Rosa Martha Gómez
Cervantes*
Presidenta del Comité

*Lic. Héctor Maqueo
González*
Vocal del Comité

Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión virtual. Es parte integrante del Dictamen CT/004/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00240420 y radicada en el expediente UAIP-E-046/2020.